



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetanyarori kametsari"

**VISTOS**, el Informe N° 000219-2023-DIA-VLB/MC, de fecha 14 de julio de 2023, el Informe N° 017092-2023-DIA/MC, de fecha 14 de julio de 2023; y los expedientes N° 2023-0103360 y N° 2023-0104106, mediante los cuales se solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo, del espectáculo denominado "**MANANTIA - UN MUNDO MÁGICO DE AGUA**", y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, en los Títulos I y II de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, se define la naturaleza jurídica y las áreas programáticas de acción del Ministerio de Cultura, así como sus funciones exclusivas, entre las que se encuentra "*Fomentar las artes, la creación y el desarrollo artístico (...), facilitando el acceso de la población a las mismas, (...) promoviendo iniciativas privadas que coadyuven al cumplimiento de los fines del sector*";

Que, el Artículo 77° del Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura "*(...) es el órgano de línea que tiene a su cargo formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la creación artística y fomentar la actividad artística en los más diversos campos (...)*";

Que, asimismo, el numeral 78.8 del Artículo 78° del citado Reglamento establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene la función de "*Calificar la realización de espectáculos públicos no deportivos*";

Que, el Artículo 2° de la Ley N° 30870 establece como criterios de evaluación para la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, los siguientes: a) el contenido cultural de dicho espectáculo; b) su mensaje y aporte al desarrollo cultural; y c) su acceso popular;

Que, el Reglamento de la Ley N° 30870 aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-MC, define como espectáculo público cultural no deportivo a: "*toda representación en vivo, que se realice en determinado lugar, espacio o local, abierto o cerrado, y en determinada fecha, al cual se puede acceder de forma gratuita o previo pago; cuyo contenido esté vinculado con los usos y costumbres que comparte una comunidad en el ámbito internacional, nacional, regional o local; que aporte al desarrollo cultural; y, que promueva el acceso por parte de la ciudadanía*";

Que, el numeral 2 del Artículo 3° del Reglamento señala que pueden ser calificados como espectáculos públicos culturales no deportivos, los espectáculos que desarrollen las siguientes manifestaciones culturales: música clásica, ópera, opereta, ballet circo, teatro, zarzuela y manifestaciones folclóricas, pudiendo éstas últimas ser clasificadas a su vez en: folclor nacional y folclor internacional;



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuyi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"  
"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetaryorori kametsari"

Que, el Artículo 7° del citado Reglamento, reconoce como requisitos para solicitar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, a los siguientes: 1. *Solicitud, con carácter de Declaración Jurada*, 2. *Descripción y Programa del espectáculo*, 3. *Tarifario de entradas al espectáculo* y en caso de espectáculos de folclore internacional, se debe adjuntar adicionalmente una copia simple de carta de la representación diplomática del país del cual sea originaria la expresión folclórica materia de solicitud;

Que, mediante el expediente N° 2023-0103360, la señora Alejandra del Valle González Rangel, en representación de Koala Producciones S.A.C., presenta solicitud para la calificación como espectáculo público cultural no deportivo, del espectáculo denominado "*MANANTIA - UN MUNDO MÁGICO DE AGUA*", a desarrollarse del 14 de julio al 10 de setiembre de 2023, en el Boulevard Costa Verde, distrito de San Miguel, provincia y departamento de Lima;

Que, mediante Carta N° 002225-2023-DIA/MC, de fecha 14 de julio de 2023, se trasladó a la administrada la observación referida al tipo de manifestación cultural del espectáculo;

Que, mediante el expediente N° 2023-0104106, de fecha 14 de julio de 2023, la administrada cumplió con subsanar la observación formulada;

Que, asimismo, de acuerdo con la solicitud, el espectáculo denominado "*MANANTIA - UN MUNDO MÁGICO DE AGUA*" se trata de la presentación de un espectáculo de teatro combinado con artes circenses que cuenta con la participación de artistas de Europa, África y Sudamérica. La historia cuenta la aventura de un niño que llega a Manantía, un mundo mágico lleno de especies con habilidades únicas, que viven en armonía en las profundidades del planeta; mientras explora, el niño observa como algunos sucesos en la superficie, como las bombas, la contaminación ambiental y el petróleo, dañan el mundo mágico;

Que, de acuerdo al Informe N° 000219-2023-DIA-VLB/MC, en relación al contenido cultural del espectáculo "*MANANTIA - UN MUNDO MÁGICO DE AGUA*", se trata de un espectáculo teatral que combina diversas disciplinas escénicas como el circo, la música, así como también nado sincronizado y clavado. El espectáculo está orientado a la protección del medio ambiente y a la toma de conciencia respecto a las consecuencias que trae consigo su deterioro; al mismo tiempo, incorpora diversas especies que habitan el mundo, brindando al espectador un mensaje de igualdad, unión y amor;

Que, en relación al mensaje y aporte al desarrollo cultural, el precitado informe precisa que "*MANANTIA - UN MUNDO MÁGICO DE AGUA*", es un espectáculo que aporta al desarrollo cultural, en la medida que se trata de una puesta en escena que contiene un mensaje sobre el cuidado del medio ambiente y sus consecuencias en el mundo animal, abordando estos temas de una manera divertida y trasladando al espectador a un submundo pleno de color, vida, arte y música tocada en vivo;

Que, con relación al acceso popular del espectáculo, en la solicitud se precisa como lugar de realización el Boulevard Costa Verde, distrito de San Miguel, provincia y departamento de Lima, con un aforo habilitado para 1402 personas, del 14 de julio al 10 de setiembre de 2023, teniendo como precio Golden el costo de S/ 275.00 (doscientos setenta y cinco y 00/100 Soles), como precio Platinum el costo de S/



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarensi akametsatabakantajeiyari antantayetaryori kametsari"

235.00 (doscientos treinta y cinco y 00/100 Soles), como precio Super VIP baja el costo de S/ 205.00 (doscientos cinco y 00/100 Soles), como precio Super VIP alta el costo de S/ 180.00 (ciento ochenta y 00/100 Soles), como precio VIP baja el costo de S/ 145.00 (ciento cuarenta y cinco y 00/100 Soles), como precio VIP alta el costo de S/ 115.00 (ciento quince y 00/100 Soles), como precio Silla de ruedas / acompañante el costo de S/ 80.00 (ochenta y 00/100 Soles), como precio Preferencia el costo de S/ 75.00 (setenta y cinco y 00/100 Soles), como precio Platea el costo de S/ 42.00 (cuarenta y dos y 00/100 Soles), como precio Platea Vista Parcial el costo de S/ 42.00 (cuarenta y dos y 00/100 Soles), y como precio Platea Vista Lateral el costo de S/ 42.00 (cuarenta y dos y 00/100 Soles), siendo que las categorías Platea, Platea Vista Parcial y Platea Vista Lateral, se enmarcan dentro del criterio de acceso popular, y cuentan con 340 entradas;

Que, en base a ello, mediante Informe N° 017092-2023-DIA/MC, se concluye que el espectáculo denominado "*MANANTIA - UN MUNDO MÁGICO DE AGUA*", cumple con los requisitos y los criterios de evaluación establecidos en el Reglamento de la Ley N° 30870 y recomienda otorgar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo;

Que, el Artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dispone que la tramitación de procedimientos administrativos se sustenta en la aplicación de la fiscalización posterior, por la cual, la entidad ante la que se realiza un procedimiento administrativo queda obligada a verificar de oficio la autenticidad de las declaraciones y en caso de comprobar fraude o falsedad considerará no satisfecha la exigencia respectiva, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo;

Con el visto de la Dirección de Artes; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, la Ley N° 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos y, el Decreto Supremo N° 004-2019-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30870;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Otórguese la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, al espectáculo de teatro denominado "*MANANTIA - UN MUNDO MÁGICO DE AGUA*", a desarrollarse del 14 de julio al 10 de setiembre de 2023, en el Boulevard Costa Verde, distrito de San Miguel, provincia y departamento de Lima, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** Precísese que la realización del espectáculo calificado estará supeditada a la autorización de la entidad nacional competente.

**Artículo 3°.-** Dispóngase que, en caso el espectáculo calificado, sufra modificación en sus requisitos originales, durante la vigencia de la presente



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE  
PATRIMONIO CULTURAL E  
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE  
INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*

*"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"*

*"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"*

*"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"*

Resolución, es deber de la administrada, informar por escrito a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura.

**Artículo 4°.-** Dispóngase que, de considerarlo pertinente, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura podrá realizar inspecciones al espectáculo señalado en el Artículo 1° de la presente Resolución, a fin de verificar la autenticidad de las declaraciones, los documentos e informaciones proporcionadas por la administrada mediante los expedientes N° 2023-0103360 y N° 2023-0104106.

**Artículo 5°.-** Notifíquese la presente Resolución a la administrada para los fines que correspondan, y publíquese en la página web del Ministerio de Cultura.

### **REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.**

Documento firmado digitalmente

**DIANA ANUSKA AGUIRRE MANRIQUE**  
DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES